



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal

DECRETO ALCADICIO No. **000417**

LITUECHE, 09 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

- El acta constitutiva depositada por el socio de la organización comunitaria funcional, denominada **"AGRUPACION DE AMPLIACION Y MEJORAMIENTO KARATRAF"**, de la comuna de Litueche.
- Que, una vez revisado el acta se corroboró que da cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley No. 19.418.
- El Certificado de Ingreso de Estatutos No. 135/081 de fecha 09 días del mes de abril de 2019, emitido por la Secretaria Municipal.
- Que, el art. 4° de la Ley No. 19.418, establece otorgar Personalidad Jurídica a las Organizaciones Comunitarias.
- La necesidad de mantener actualizado el Registro de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de Litueche.

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio No.597 de fecha 09 de mayo de 2018, que delega la facultad de firmar bajo la fórmula "Por orden del señor Alcalde". Decreto Alcaldicio No.1550 de fecha 06 de diciembre de 2016, que nombra Alcalde Titular. Lo dispuesto en la Ley No. 19.418 "Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias" y las facultades que me confiere la Ley No. 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

DECRETO:

- 1.- **Otórguese Personalidad Jurídica**, a contar del **19 de marzo de 2019** a la organización comunitaria funcional denominada **"AGRUPACION DE AMPLIACION Y MEJORAMIENTO KARATRAF"** de la comuna de Litueche, inscrita con el Folio No. 289 en el Registro de Organizaciones Comunitarias.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

"Por orden del Sr. Alcalde"



LAURA CAROLINA URIBE SILVA

Secretaria Municipal



GABRIELA SALAMANCA MORIS
Administradora Municipal

CSM/LUS/RPV/lus

Distribución:

- Agrupación de ampliación y mejoramiento KARATRAF
- Archivo Secretaría Municipal.
- Oficina de Partes.



ACTA DE CONSTITUCIÓN AGRUPACIÓN DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO "KARATRAF" COMUNA DE LITUECHE

En la comuna de Litueche, a 19 días del mes de marzo de 2019, siendo las 17:15 pm horas, se lleva a efecto una reunión en Pasaje Raúl Silva Henríquez N° 1020, sector Litueche, comuna de Litueche, con las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de constituir una agrupación de Ampliación con fines en común denominada: **AGRUPACIÓN DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO KARATRAF**

Preside la reunión doña Edith Carolina Soto Zúñiga, actúa como secretaria Doña Nicole Emilia Vidal Palma, actúa como Tesorera doña Gloria Angélica Donoso Lisboa; Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la organización a los que se les dará lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente.

TITULO I

DENOMINACION FINES Y DOMICILIO

Artículo 1°: Constitúyase una organización comunitaria funcional de duración indefinida, denominada **"AGRUPACION DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO KARATRAF"** regida por la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.

Artículo 2°: Son fines de la organización:

- a.- Postular al Subsidio de ampliación y mejoramiento, según Decreto N° 10, llamado que se llevara a cabo este año en curso.
- b.- Representar y promover valores e intereses específicos del comité y de la comunidad, orientados a mejorar la calidad de vida de los vecinos del sector.
- c.- Representar a los socios, ante cualquier autoridad, institución o persona para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la organización y sus asociados.
- d.- Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afectan a la organización y materias a través de los mecanismos que la ley establezca.
- e.- Fomentar entre los usuarios, el sentido de responsabilidad y de pertenencia hacia el comité con el objeto de dar cumplimiento regular de los compromisos contraídos.

Artículo 3°: La duración de la agrupación de ampliación será hasta la cancelación del subsidio.



Artículo 4°: Para todos los efectos legales, la organización fija su domicilio en la comuna de Litueche, Provincia Cardenal Caro, Sexta Región.

TITULO II

DE LOS SOCIOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES Y DIRIGENTES

Artículo 5°: Derechos:

- a.- Participar en asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto.
- b.- Elegir y poder ser elegidos en cargos representativos de la organización.
- c.- Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menos el directorio deberá someterlo a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d.- Tener acceso a los libros de actas de la organización.
- e.- Ser atendidos por los dirigentes.

Artículo 6°: Obligaciones:

- a.- Cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella, en ello, se incluye entrega de documentación solicitada en los plazos establecidos.
- b.- Cada socio debe costear la tramitación de los documentos solicitados.
- b.- Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio adoptados en conformidad a la ley y los estatutos
- c.- Servir los cargos para los cuales hayan sido designado y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- d.- Cumplir las disposiciones estatutarias y la ley 19.418.

Artículo 7°: Son socios las personas mayores de 18 años de edad que tengan residencia o domicilio en el sector de Pulín, Quelentaro, Matancilla, Talca, El Cuzco, San Vicente de Pucalán, Paso del Soldado, comuna de Litueche.

Artículo 8°: La calidad de Socios se adquiere por la inscripción en el registro respectivo, la inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la organización o después de ser aprobados estos estatutos.

Artículo 9° : La persona que desee ingresar a la organización, deberá presentar una solicitud de ingreso escrita dirigida al directorio. El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los cinco días siguientes a la presentación o rechazo, no podrá fundarse en razones de orden político o religioso. La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud. Sólo son causales de rechazo de la solicitud, las siguientes:

- 1.- Tener menos de 18 años de edad
- 2.- Estar afectos a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.
- 3.- No cumplir con los requisitos establecidos por Serviu O'Higgins.



Artículo 10°: Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos:

- a.- El atraso injustificado por más de 5 días en la entrega de documentación que es solicitada para la postulación.
- b.- Realizar acciones que perjudiquen los fines de la organización.
- c.- Usar indebidamente los fines de la organización.

Artículo 11°: Son causales de exclusión de un socio:

- a.- La renuncia voluntaria escrita, aceptada por el directorio;
- b.- La muerte.

Artículo 12°: Son causales de expulsión de un socio:

- a.- Causar injustificadamente daño o perjuicio a los fines de la organización o dañar con injurias o calumnias la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño del cargo.
- b.- Incurrir en falsedad que puedan comprometer el prestigio de la organización.

TITULO III

ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 13°: La asamblea general es la primera autoridad de la organización y representa el conjunto de los socios presentes y ausentes siempre que hubieren sido en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a la ley.

Artículo 14°: Habrán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las asambleas generales ordinarias se llevarán a efecto una vez al mes durante el año.

Artículo 15°: En asamblea general ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos.

Artículo 16°: En asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las asambleas extraordinarias.

Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el directorio acuerde convocar a ellas por estimaras necesarias para la marcha de la organización o cada vez que soliciten al presidente del directorio por escrito un 25% de los socios indicando el o los objetos de la reunión en estas asambleas podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria cualquier otro acuerdo que se tome será nulo.

Artículo 17°: Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a.- La reforma de los estatutos.
- b.- La exclusión o la reintegración de uno o más socios deberá hacerse en votación secreta como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la ley 19.418.



- c.- La elección del primer directorio definitivo.
- d.- La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- e.- La disolución de la organización.
- g.- La aprobación del plan anual de actividades.

Artículo 18°: Las asambleas generales serán convocadas por acuerdo del directorio y si este no se produjere por cualquier causa, por su presidente o cuando lo solicite el 25% a lo menos de los socios.

Artículo 19°: Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán por la mayoría absoluta de los socios.

Artículo 20°: Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Artículo 21°: Las asambleas serán presididas por la directiva de la organización y los Representantes de la Entidad Patrocinante.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

Artículo 22° : Al directorio corresponde la administración y dirección superior de la organización en conformidad a la ley y los estatutos y serán dirigidas y administradas por un directorio de a lo menos cinco miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de dos años, en una reunión ordinaria, pudiendo ser reelegido

Artículo 23°: El directorio de la organización se elegirá **cada tres año** en asamblea general ordinaria, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de miembros del directorio que deben elegirse.

Artículo 24°: No podrán ser directores las personas que hayan sido condenados por crimen o simple delito en los años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos.

Artículo 25°: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño del cargo, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo al director reemplazado.

Artículo 26° : Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de presidente, lo subrogará el vicepresidente, pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el directorio procederá a la elección de un nuevo presidente de entre sus miembros.

Artículo 27° : Podrá ser elegido miembro del directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, los directores durarán en sus cargos un año y podrán ser reelegidos por un periodo más.

Artículo 28° : Son atribuciones y deberes del directorio:

- a.- Disponer la citación a asamblea extraordinaria
- b.- Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.
- c.- Cumplir los acuerdos de la asamblea



- d.- Representar a la organización en todas las actividades autorizadas por la ley y sus estatutos.
- e.- Rendir cuenta mensualmente el proceso en el que se encuentra la postulación.

Artículo 29°: El directorio deberá sesionar por lo menos en forma bimensual. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso desempate el voto del que preside.

Artículo 30°: Todos los acuerdos que adopte el directorio deberán quedar registrados en el Libro de Actas.

TITULO V

DEL PRESIDENTE

Artículo 31°: corresponde especialmente al presidente de la organización.

- a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la organización.
- b.- Presidir las asambleas de directorio y las asambleas generales de socios
- c.- Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios cuando corresponda de acuerdo a los estatutos.
- d.- Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario, tesorero y otros miembros designados por el directorio.
- e.- Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la organización, estando facultada para establecer prioridades en su ejecución.
- f.- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la organización.
- g.- Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente.
- h.- Firmar la documentación propia de su cargo, aquella en que deba representar a la organización.
- k.- Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, o se le encomienden.

TITULO VI

DEL SECRETARIO Y TESORERO

Artículo 32°: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a.- Llevar el libro de actas del directorio y el de asambleas de socios y el libro de registro de socios.
- b.- Despachar las citaciones a asambleas de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos.
- c.- Formar la tabla de sesiones de directorio y de asambleas generales.
- d.- Autorizar con su firma la correspondencia y documentación del comité, con exención de aquellas que corresponden al presidente, y recibir y despachar correspondencia en general.
- e.- Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún socio de la organización.
- f.- En general cumplir con todas las tareas que se le encomiende el directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.



Artículo 33°: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a.- Se deja establecido que ésta organización no trabajará con cuotas ni entradas de dinero.

TITULO VII

DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 34°: Esta comisión estará conformada por 3 miembros que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la respectiva organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

TITULO VIII

DEL PATRIMONIO

Artículo 35°: El patrimonio de la organización estará integrado por:

- a.- Se deja establecido que ésta organización no trabajará con cuotas ni entradas de dinero.

TITULO IX

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 36° : En sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de directorio la asamblea general designará una comisión fiscalizadora de finanzas, compuesta de tres miembros que serán elegidos en la forma establecida en los estatutos, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a.- Se deja establecido que ésta organización no trabajará con cuotas ni entradas de dinero.

TITULO X

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION

Artículo 38°: Sus modificaciones sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y se regirán una vez aprobadas por la Municipalidad.



Artículo 39°: De la disolución, las organizaciones comunitarias podrán disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, y además

- a.- Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público y a las buenas costumbres.
- b.- Por haber disminuido los afiliados a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses.
- c.- Por caducidad de la personalidad jurídica.

DE MANERA UNANIME LA ASAMBLEA DECIDE QUE EL DIRECTORIO QUEDE CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA.:

Doña Edith Soto Zuñiga
Doña Nicole Vidal Palma
Doña Gloria Donoso Lisboa

PRESIDENTA
SECRETARIA
TESORESA

Se levanta la sesión siendo las 17:50 Hrs.


Laura Carolina Uribe Silva
Secretaria Municipal
Ministro de Fe



CERTIFICADO No. 135/081 INGRESO DE ESTATUTOS

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Secretaria Municipal de la
I. Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

En la comuna de Litueche, a nueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve, la organización funcional denominada **“AGRUPACION DE AMPLIACION Y MEJORAMIENTO KARATRAF”**, de la comuna de Litueche, ha depositado en esta Secretaría Municipal copia del Acta Constitutiva, celebrada el día diecinueve de marzo de 2019, a las 17:15 horas, con la presencia de doña Laura Carolina Uribe Silva, en su calidad de Secretario Municipal y Ministro de Fe, su directorio definitivo según el acta entregada, está conformado de la siguiente manera:

-
- | | | |
|---|-------------------|---|
| - | Presidente | : Edith Soto Zuñiga
Cédula Identidad N° 88.888.3488 88.888.3488 |
| - | Secretaria | : Nicole Vidal Palma
Cédula Identidad N° 16.688.19788 16.688.19788 |
| - | Tesorero | : Gloria Donoso Lisboa
Cédula Identidad N° 98.811.52618 98.811.52618 |
-

Extendido en la comuna de Litueche, a nueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve.




LAURA CAROLINA URIBE SILVA
Secretaria Municipal
Ministro de Fe



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal

CERTIFICADO

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

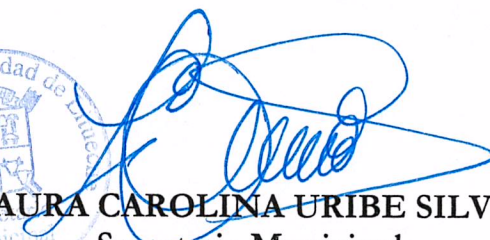
Uno: que asistió a la asamblea constitutiva de la organización comunitaria funcional denominada **“AGRUPACION DE AMPLIACION Y MEJORAMIENTO KARATRAF”**, de la comuna de Litueche, que da cuenta del acta que precede, la que se celebró en el lugar, día y hora indicados en ella.

Dos: que asistieron a la asamblea los asociados que se señalan en el acta que antecede.

Tres: que todas las proposiciones de acuerdo que se contienen en el acta precedente quedaron leídas y puestas a discusión y aprobada en la forma que se expresa en el acta.

Cuatro: que el acta precedente es una relación fiel y exacta de todo lo ocurrido y acordado en la reunión celebrada en Pasaje Raúl Silva Henríquez N° 1020, de la comuna de Litueche, a diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Secretario Municipal, cédula de identidad N°15.681.903-4, Ministro de Fe.



LAURA CAROLINA URIBE SILVA
Secretaría Municipal
Ministro de Fe

LITUECHE, 09 de abril de 2019

Organizaciones Comunitarias Ley No. 19.418



En la comuna de Litueche, a nueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve, se presenta en la Secretaría Municipal, Doña Edith Soto Zúñiga Cédula de Identidad N°15.770.348-k, con domicilio en la comuna de Litueche, en representación de la organización funcional denominada **“AGRUPACION DE AMPLIACION Y MEJORAMIENTO KARATRAF”** de la comuna de Litueche, constituida con fecha 19 de marzo de 2019, a las 17:15 horas, en el pasaje Raúl Silva Henríquez N° 1020, de la comuna de Litueche, actuó como Ministro de Fe, doña Laura Carolina Uribe Silva, Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Litueche.

El Directorio quedó constituido de la siguiente forma:

-
- | | | |
|---|-------------------|--|
| - | Presidente | : Edith Soto Zúñiga
Cédula Identidad N°15.770.348-k |
| - | Secretaria | : Nicole Vidal Palma
Cédula Identidad N°16.686.197-q |
| - | Tesorero | : Gloria Donoso Lisboa
Cédula Identidad N°8.854.526-1 |
-

Se deja constancia del depósito de acta y estatutos debidamente firmados, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley N°. 19.418, sobre “Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias”.

Firman,



LAURA CAROLINA URIBE SILVA
Secretaria Municipal

EDITH SOTO ZUÑIGA
Presidente